GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE
SECRETARIA
15 FEB. 2024
REG. Nº FOLIOS 01 HORA 12:01

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 005 - 2024/GRP-DRTPE-DR

Piura, 12 FEB 2024

VISTO: *Resolución Directoral Regional N°003-2024/GRP-DRTPE-DR del 17 de Enero del 2024 ,Informe N°007-2024/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV del 06 de febrero del 2014 sobre Liquidación de Beneficios Sociales (Vacaciones, Bonificaciones y Aguinaldos) de la ex servidora pública contratada doña PASTORA ELISA VILLALTA PULACHE y Informe N°010-2024/GRP-DRTPE-JMRG de fecha 09 de febrero de 2023*

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución del visto, emitida en cumplimiento a lo dispuesto por el 6° Juzgado de Trabajo (PCALP) en el Expediente N° 01718-2015-0-2001-JR-LA-01 con la Resolución N° 25 VEINTICINCO del 05 de enero del 2024, AUTO DE EJECUCIÓN que dispone a favor de la demandande Pastora Elisa Villalta Pulache, lo siguiente:

> *"…2.-REQUIERASE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde reconoza a la demandante* ***el vínculo laboral que mantenía desde abril de 2012 a la fecha de su solicitud administrativa primigenia*** *(19 de noviembre del 2014); así como,su* ***incorporación en el libro de planillas de empleados contratados*** *en dicho peródo y se* ***realice la liquidación con el respectivo pago de los beneficios sociales como son: Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad****, por el período de abril de 2012 hasta el 19 de noviembre de 2014…";*

Que, en relación a este punto debe tenerse presente que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa para la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.

Que, el Estado está en la obligación de pagar las remuneraciones y demás beneficios establecidos por Ley que correspondan con respecto al trabajador, dependiendo del régimen laboral a que se encuentra sujeto, dicha procedencia es irrelevante la forma en que el trabajador ingresó a laboral.

Que, conforme a lo dispuesto al mandato judicial y los periodos laborales reconocidos, la Oficina Técnica Administrativa en su Informe del visto sobre el pago de la Compensación Vacacional a la abogada Pastora Elisa Villalta Pulache esta amparado en el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo N°005-90-PCM dice: ***"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley****, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12} meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las*

licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. En su Artículo 104° dice: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)".

*Que, el Informe Técnico N° 087-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de enero del 2018, en relación a la Compensación Vacacional lo siguiente: "Numeral **3.1** En el marco del Decreto Legislativo N°276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas. **3.4** Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional. Esta compensación vacacional es equivalente a una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado sólo hasta dos (2) periodos vacacionales".*

*Que, con respecto al pago de Bonificación por Escolaridad y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad del periodo abril 2012 al 19 de noviembre de 2014; en el sector público los servidores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, perciben la Bonificación por Escolaridad por el importe de S/400.00 que se paga por única vez en el mes de enero. Aguinaldos de Fiestas Patrias y de Navidad por S/300.00 en cada oportunidad de julio y diciembre, se pagan con Decreto Supremo emitido en cada periodo, donde indica los requisitos para su percepción, conforme los detalla la Oficina Técnica Administrativa; así tenemos : **La Bonificación por Escolaridad**[1] el Artículo 4º dispone Requisitos para la percepción (…) a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.".*

*Que, con respecto al **Aguinaldo por Fiestas Patrias**[2] , se emiten en cada periodo los Decreto Supremo que en su Artículo 4° dispone: "Requisitos para la percepción (…) a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados."*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Dirección Regional de Trabajo y PE DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PE OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA

[1] DS N°003-2012-EF, DS N°003-2013-EF, DS N°001-2014-EF
[2] Fiestas Patrias DS N°106-2012-EF; DS N°163-2013-EF; DS N°193-2914-EF
Navidad DS N°243-2012-EF, DS N°302-2013-EF; DS N°338-2014-EF.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 005 - 2024/GRP-DRTPE-DR

Piura, 12 FEB 2024

En relación al Aguinaldo por Navidad el Artículo 4° dispone: "Requisitos para la percepción (…) a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. b) Contar en el servicio con una antiguedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho concepto se abona en forma proporcional a los meses y días laborados".

Que, estando a lo dispuesto por el mandato judicial que genero la emisión de la Resolución del visto reconociendo del vínculo laboral de la abogada Pastora Elisa Villalta Pulache desde Abril del 2012 al 19 de noviembre del 2014, su incorporación en el Libro de Planillas de empleados contratados en dicho período y la liquidación con el respectivo pago de los beneficios sociales como son: Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad; y los dispositivos legales antes analizados, la Oficina Técnica Administrativa adjunta el cálculo de la Liquidación por Beneficios Sociales, que constituira anexo que forma parte de la presente Resolución.

Por estas consideraciones, con la visación de la Oficina Técnica Administrativa, en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 10/01/2023;

GOBIERNO REGIONAL PIURA Dirección Regional de Trabajo y PPE DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y P.P.E. PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECONOCER, *a la señora* ***PASTORA ELISA VILLALTA PULACHE*** *ex servidora contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, el pago de la* ***Compensación Vacacional*** *regulado por el Artículo 102° y 104 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con el D.S. N° 005-90-PCM y las precisiones dadas en el Informe Técnico N° 087-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de enero del 2018 por hasta dos (02) períodos* ***vacacionales Abril 2012 a Abril 2014****; la suma ascendente a* ***S/.3,300.00 (Tres mil trescientos y 00/100 Soles)****, sujeto a los descuentos de ley Sistema Nacional de Pensiones 13% la suma de S/.429.00 (Cuatrocientos veintinueve y 00/100 soles) así como el Aporte del Empleador al Seguro Regular Essalud 9% de S/.297.00 (Doscientos noventisiete y 00/100 soles), al momento de su cancelación, conforme cuadro anexo que forma parte de la presente resolución.*

ARTICULO 2º.- RECONOCER, *a la señora* ***PASTORA ELISA VILLALTA PULACHE*** *ex servidora contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, el pago de la* ***Escolaridad*** *de Enero del 2013 y Enero del 2014,* ***Aguinaldo por Fiestas Patrias*** *mes de julio de los años 2012, 2013 y 2014 y* ***Aguinaldo por Navidad*** *mes de diciembre de los años 2012, 2013 y 2014; así como dos Aguinaldos Extraordinarios en Julio y Diciembre del año 2014; por un total ascendente a la suma de* ***S/.3,100.00 (Tres mil cien y 00/100 Soles)****, conforme a los*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 005 - 2024/GRP-DRTPE-DR

Piura, 12 FEB 2024

requisitos para su percepción establecidos en sendos Decretos Supremos publicados en el Diario Oficial El Peruano en su oportunidad, detallados en cuadro anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- *El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora: 001 Sede Piura, Función: 07 Trabajo, Programa: 006 Gestión, Sub-Programa: 0008 Asesoramiento y Apoyo, con cargo a la naturaleza del gasto 2, 1, Personal y Obligaciones del Presupuesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.*

ARTICULO 4º.- REGISTRESE y COMUNIQUESE*, a la interesada y a la Oficina Técnica Administrativa para su cumplimiento.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos
DIRECTOR REGIONAL